



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTÍNEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL IMPOSICION DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: MARIA NET ESPITIA CUADRADO
DEMANDADO: LUZ ANGELA PEÑA CASTILLO
SOLEDAD TORRES FAJARDO
YINED SANCHEZ TORRES
OSWALDO SANCHEZ TORRES
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00101-00

Procede este juzgado a calificar la presente demanda, encontrando que MARIA NET ESPITIA CUADRADO, a través de apoderada judicial demanda a LUZ ANGELA PEÑA CASTILLO, SOLEDAD TORRES FAJARDO, YINED SANCHEZ TORRES, OSWALDO SANCHEZ TORRES, para que se imponga servidumbre de tránsito en favor de su predio identificado con FMI 070-115289 y a cargo de los predios de los demandados.

En este caso la demanda debe ser inadmitida por incumplimiento del requisito consagrado en el art. 82 numeral 6 del C.G.P., esto es, se dejaron de aportar las pruebas referidas en el acápite de pruebas documentales, prueba pericial y anexos, medios de conocimiento sin los cuales es imposible hacer una correcta calificación de la demanda.

Por lo anterior, en virtud a lo consagrado en el art. 90 inc. 3 ibidem se concederá a la parte demandante el termino de 5 días para subsanar lo advertido.

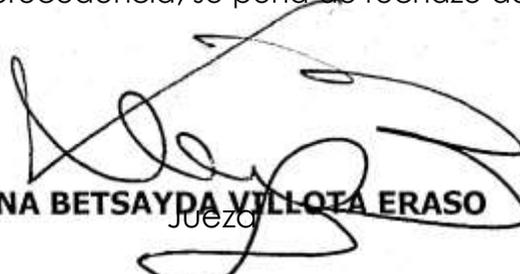
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda por falta de los requisitos señalados en precedencia.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el termino de cinco (5) días para subsanar lo advertido en precedencia, so pena de rechazo del libelo por falta de subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA BETSAYDA VILLOJA ERASO
Jueza



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co



Firmado Por:

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE VILLA DE LEYVA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6421f0ad5061d5740f82fb31cf13571553dd95be980957ebe9e4e899890248b2

Documento generado en 01/07/2021 06:25:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>